J 1277/8

GOBIERNO DE ARAGÓN

J 1777/8

Año 1807

Don Joaquin Sarque de Sarque Diputado de la villa de Calanda. Dice. Que habiendole instado varios Sugetos paraque tratase de inspeccionar los Libros de Alfardas repartos de Alcegnias, y otros, para abeziguar si ha havido el exceso que han sufrido, y hallarse el Pueblo desconfiado de la conducta que ha tenido el Alcalde en estos tres ultimos años que lo ha servido; pidio al Ayuntamiento se le entregasen los repartos de Alcegnias de los años 804 y 805, mediante recivo lo que le fue denegado, sin embargo de prevenir la Ordenanza 23. puedan ser entregados habiendo necesidad. Por lo que.

Suplica que el Ayuntamiento le entregue dhos Libros y listas, dejando recivo y obligacion de debolverlos à la mayor brevedad condenandole en costas; y que el Secretario le debuelva los derechos que le ha exigido por los testimonios que presenta, acordando que en lo sucesivo los dé sin ellos à los Diputados

Ciento treinta y seis mrs. cuatro dns.

SELLO TERCERO., CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SIETE.

En Dey Nomine Amen. Sepan todos quantos este presente publico instrumento de Poder vieren como Yo D. Joaquin de Larque Sr. Marqs. de Ayerbe Vecino de esta Ciudad de Zaragoza y al presente hallado en esta Corte, como Diputado de esta Diputacion del Reyno, otorgo y conozco que doy todo mi poder cumplido, libre, y bastante segun de derecho se requiere, y mas puede y debe valer, a Don Joaquin Garcia Tejada, y Don Mariano de Larrien, y D. Mariano Moreno, procuradores del Numero de la Real Audiencia de este Reyno, para que por mi y en mi nombre, y representando mi propia persona, accion, voz y calidad que dan, tengo y exercer puedo, y en mi incumbe, y me pertenece en todos los Pleytos y Causas civiles y criminales que en este Tribunal tengo, tuve, o en adelante en qualquier manera tuviere con qualesquiera personas, Universidades y Juntas, ante los Señores Jueces, Alcaldes y Tribunales que convenga, y mas sea necesario, parezcan, presentando Escritos, Peticiones, Demandas, Testigos y Pruebas, alegando, oyendo responder, y contra

...ojo ante, poder en Execuciones, Campo Embargos, Aprehensiones, Ventas, Remates y Remates de Bienes, Requisitorias y Inhibitorias, oyr en Auto y Sentencia Interlocutorias y definitivas Actos tengan Favorable y la contraria apelen y Reconozcan, Jo ante la Jo Apelaciones Suplicaciones Instancias hasta Fin determinacion y Sentencia, Juntar en mi Animo los Pedimentos y Juramentos que para la Verdad Justicia fueren necesarios y Juraben de Practicar quantos Actos Judiciales y Extrajudiciales convengan, poder para todo lo Dicho como para que lo puedan Substituir Doy a la Defensio mis Poderes y cada uno el Poder que se requiere y necesario sea sin ninguna limitacion, Dan cumplimiento y no Revocan quanto en su virtud se obrare, obligo mi Persona y Bienes muebles y Sitios donde quiere habidos y por haver. Hecho fue lo sobre dicho en la Ciudad de Zaragoza a Seis dias del mes de Febrero del Año contado del Nacimiento de Nuestro Señor Jesu-

Anno de mil setecientos Treinta Testigos Dn Juan Paula Navarro y Dn Pedro Lorenzo ambos residentes en dha Ciudad

Signo de mi Bonifacio Navarro Not.no

Not.no de S.M. y del Colegio de S.Juan Bautista de la Ciudad de Zaragoza en ella Domiciliado que a lo sobre dho presente fui et cerre

Derechos Reales
Alegre

V.1

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Melchor de Peralta, y Aguel, Cn. Real, y del Ayuntam.to de la Villa de Calanda, y domiciliada en ella; Certifico doy fee, y verdadero teston.o a los S.S. que el pre-sente Oieron. Que del Registro de Actuacion y Resoluciones de dha Villa, del presente año de Mil, Ochocientos y Siete, Resulta en Acuerdo del thenor Sig.te = En la Villa de Calanda, a Doze dias del Mes de Enero, de Mil, ochocientos, y Siete años; Estando legitimam.te congregados en las Casas de Ayuntam.to y Sala Capitular de el, como lo han de Costumbre, el S.r Fran.co Sanz, Alc.de Sego por hallarse ausente de la Vila el S.r D.n Pedro Cascaseres, Alc.de primero, Manuel Sanz y Frco, Juan Gonzalez, Miguel Borro, y Miguel Gil Regidores, D.n Joaquin Jarque, de Jarque, Dip.o, D.n Felipe Perez Sindico Procural, Antonio Gil, Porquero del Comun todos Justicia, y Ayuntam.to de dha Villa, por ante mi el Cn.a Sec.io el S.r D.n Joaquin Jarque Dip.o Dixo, Expreso, que se le entreguen los Reparto del Cenzo de los años, de Mil, Ochocientos y quatro, y Mil, Ochocientos,

y Cinco, y los Repartos de la Contribución
del Vino de los años de mil ochocientos cin-
co y mil ochocientos y seis; con arreglo a lo
dispuesto en la Ordinación Quinta y tres de las
Con que se Gobierna esta Villa, que se ha le-
do para inteligencia de todos, y que se
Votase si se le devian entregar, o no, dese-
dos Recibo con arreglo a la Ordinación. Y
Oida la Proposición del Sr. Dip.do dixeron los
S.S. de Ayuntam.to que querian aconsejarse
de Su Asesor, que si este les aconsejava, que
se le debian entregar, la Executarian des-
de luego. con que se Cerro el acto, y firmaron
los S.S. que Saben Escribir con migo el Cr.o
de que doy fee. Manuel Sanz. Miguel Borgo.
Miguel Fel.s Joaquin M.a Forque. Felipe
Perez. Ante mi Melchor de Peralta y Agud.
Como todos assi Resulta de dichos Registros de Ac-
uerdos que original paran en la Sec.a de mi
cargo a que me Refiero. Y para que Conste doy
la presente que signo y firmo en virtud de Requisitoria del Juzg.do de 1.a Ins.a
Forque doy el presente que signo y firmo, en
la Villa de Calanda, a trece dias de Julio de mil
Cinco de mil ochocientos y siete años

Cr testim.o de verdad.

Melchor de Peralta y Agud Cr.o

SANTA IGLESIA CATEDRAL CAROLUS

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Melchor de Peralta y Agud, Cr.o Rl. y del Ayuntam.to de la Villa de Calanda, y Domiciliado en ella; Certifico, doy fee, y Verdadero testimonio, á los Señores que el presente vieren. Que en Celebrando Ayuntam.to en el Dia doze del presente Mes. D.n Joaquin Forque de Forque Dip.do pidio se le entregaran Originales los Repartos de los Cosechas de los años mil ochocientos quatro, y Cinco, y los de la Contribucion del Vino de los años de mil ochocientos Cinco y Seis, y haviendo le Respondido los S.S. de Ayuntam.to que querian aconsejarse de su Asesor, y si este les aconsejava se le devian entregar lo executarian desde luego; y haviendo lo Consultado con D.n Joaquin Felez Mog.do de los Rs. Consejos Alcalde mas de la Ciudad de Alcañiz su Asesor, dio el dictamen siguiente. Muy S.S. mios en Satisfacion a la pregunta que antecede, y con

11

Vista de la Ordenanza Veinte y tres
xelas que gobiernan a esta Villa de
Calanda, me parece que no deben en-
tregarse al Diputado D.n Joaquín
Gasque de Gasque, Originales los
libros de Repartos de Alfardas y Con-
tribución de Año, por los años que
refiere; Si es que sin sacarse de los
Casas de Ayuntam.to puede Resultar
los Sres Diputados, á presencia de Uno
de los Secretarios, y puede pedir de
ellos aquellas Copias, ó, Compulsas
que tenga por Combenientes; por
que la Ordenanza Veinte y tres, pro
hive no se saquen sino en los pre-
cios y con Orden del Ayuntam.to con
que se halla, lo Consiente y tra-
ne motibo justo, para Recelar al-
guna alteración, ó otro perjuicio,
aun con Reibo del Diputado, que
se Resista su Entrega, y mandarle
que pida con presencia de ellos lo
que le Combenga: Dios guarde á V
muchos años: Alcañiz, Enero tre-
ce de Mil, Ochocientos y Siete. Illust.
Su afecto Seg.r = Joaquín Salas = Cuio Dic
tamen se le hizo saber al Sor Dn Gasque
á presencia de los S.S. de Ayuntam.to Expre-
sandole este que estaban prontos, á po-

//

nerle de manifiesto, los Repartos que pe-
día como lo acredita el Testimonio
sacado de las Casas de Ayuntam.to y
enterado Dn Gasque pidió se le diese
testimonio de la denegación, Contes-
ción del dictamen de la Junta; y Dhos
S.S. de Ayuntam.to mandaron se le libre
el testimonio que pedía Dn Gasque.
Y para que conste donde combenga
á Requirim.to del Expresado Gasque doy
el presente que signo, y firmo, en la
Villa de Calanda, á Catorze días, del mes
de Enero, de mil, Ochocientos, y Siete
años.

Entestim.o de Verdad.

mxo.

Melchor de Peralta, y Mayd.o Ess.

GOBIERNO DE ARAGON

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

N. 3

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Pedro Sangüesa Cirujano Real, domiciliado en la Villa de Calanda, Partido de la Ciudad de Alcañiz en el Reyno de Aragon certifico, doy fee, y verdadero testimonio á los Señores que el presente vieren: Que en el dia de esta fecha, Dn. Joaquin Martin Sangüesa de Sangüesa vecino de esta Villa me ha presentado las ordinaciones con que se governa la minna aprobadas por el Real y Supremo Consejo en el año pasado de mil setecientos cincuenta y dos, exponiendo combenia á su Dios hacer constar lo siguiente de la ordinacion veinte y tres de la misma que se halla al fol. quinientos la qual á la letra es del tenor siguiente:

ordinacion 23. Y Hacemos estatuimos y ordenamos, que todos los referidos Quadernos y Libros con las demas Cartas y Papeles que tubiere la Villa para resguardo, y noticia de sus Dios, se pongan en un Archivo bien guardado con tres llaves de las quales tendra la una el Alcalde, la otra el Regidor Decano, y la otra el Ber. de Ayuntam.to y si alguno de ellos se ausentase de la Villa, la encargue al Compañero, y no se saquen los referidos Instrumentos de dho Archivo, sino en caso forzoso

y con orden del Ayuntam.to de anteayer
llamo al que dan los llevan, y prometen
dolas volver luego, y al Escr.no de y. de las
oblig.ones de intar y solicitar p.a q.e
se cuelvan por el perjuicio q.e se
puede seguir de no hacerlo. Como todo
asi resulta de dhas ordinaciones, á las
que me refiero. Y p.a q.e conste, á requi-
simiento del regidor Dn. Joaquin
Maria Sarque de Sarque, doy el presente
q.e signo, y firmo en la referida Villa
de Calanda, á los quince dias del mes
de Enero de mil ochocientos, y seis
años.

En testim.o = de verdad

P. S.

Pedro Sarque Escno

N. 1

Ha Recibido del Sor Joaquin Sarque de Sar
que diez y seis Rs. Vellon, por mis Honor de
dos testim.s que le he entregado sobre
que se le entregasen Originales los Pleyt
tos de los Cierres de los años de 1804 y 1805
Hon.os de la Contribucion del impuesto
del Vino de los años de 1805 y 1806 Calanda
y Enero 14 de 1807 Pedro Sarque Escno

Asimismo he Recibido del Sor Sarque ocho Rs. Vn.
por otro testim.o que le he entregado, sobre ha
ver hecho bonor del Nombre Patriota Bizarro
y no ser incluido en el Rep.to de Dos de Mayo
Mes de Enero. Calanda ut supra Pedro Sarque

y ... ocurrido se intimase á mi parte, que con la cali-
dad de diputado que le asiste, tratase de inspeccionar
y reconocer los libros de Alfarderia, repartos de Cequia-
jes, y otros para averiguar si verdaderamente
habia habido exceso en ellos: Con cuia noticia mi p.te
en calidad de tal diputado, pidió en el Ayuntam.to
celebrado en doce de Enero proximo se le entrega-
sen los repartos de los Cequiajes de los años de mil
ochocientos quatro y mil ochocientos cinco, con otros,
segun aparece del testimonio que se presenta bajo
el numero primero; á lo que se negó el Ayuntam.to
diciendo que para ello necesitaban acomesarse
de su Asesor: Y efectivam.te en catorce del mismo
mes de Enero se le hizo saber á mi parte no haber
lugar á la entrega de los libros q.e habia pedido
por haberlo asi acomesado el Asesor, como aparece

Acuerdo

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Exmo Sor

Joaquin Garcia de Tejada, en nombre de D.n Joaquin Enrique de Enrique, Infanzon, y Diputado del Comun de la Villa de Calenda, usando del Poder que en debida forma presento, ante V.E. parezco, por el recurso que mas haya lugar, y como mejor proceda digo: Que habiendo denunciado el Pueblo de la conducta de Juan Noxagueda Alcalde que fué en los tres ultimos años mas inmediatos en la expresada Villa de Calenda, á cerca del manejo y administracion de los Caudales publicos; algunas personas le instaron á mi parte, que con la calidad de Diputado que le asiste, tratase de inspeccionar y reconocer los Libros de Alcabalas, repartos de Cosquijeo, y otros para averiguar si verdaderamente se habia habido exceso en ellos: Con cuia noticia mi parte en calidad de tal Diputado, pidió en el Ayuntam.to celebrado en doce de Enero proximo se le entregasen los repartos de los Cosquijeos de los años de mil ochocientos quatro y mil ochocientos cinco, con otros, segun aparece del testimonio que se presenta bajo el numero primero; á lo que se negó el Ayuntam.to diciendo que para ello necesitaban acuerdo de su Asesor: Y efectivam.te en catorce del mismo mes de Enero se le hizo saber á mi parte no haber lugar á los entregos de los Libros q.e habia pedido por haberlo asi acordado el Asesor, como aparece

anos

Entestim.o = Verdad

P. S.

Pedro Enrique Enrique

del testimonio que se exhibe con el numero segundo; pretextando aquél no deberse entregar por evitar alguna alteracion, y principalmente por lo que expresa mandar una ley ordenanza con que se gobierna la Villa: Y siendo assi que esta misma ordenanza, como resulta de la compulsada q.e se presenta en el testimonio del numero tercero, dice que en un caso urgente y preciso puedan extraherse del Archivo todos aquellos papeles que puedan conducir al efecto mediante el recibo correspondiente: parece que no puede ocurrir otro caso que el del dia, pues se trata de que vea un Diputado del Comun, mediante ley, que para que se le han dado, inspeccione y vea el manejo que se ha llevado en los repartos que se han hecho á los vecinos, para poder responder á estos y recurrir en su caso de su exceso, y viendo cuentas sus quejas, acudir al remedio: y como esta operacion no puede practicarla, por si solo mi parte, por falta de noticias, é instruccion en la materia, y ser un sugeto lego; pero incapaz de promover alteracion ni por su notorio distinguido nacimiento, y ni por ser una persona de caracter. Este ha sido el motivo de verse precisado mi parte á acudir á la rectitud de V.S. manifestando lo referido; y tambien que no parece justo que á mi parte habiendo pedido los testimonios que se presentan en calidad de diputado, se le hayan exigido dros por el secretario de Ayuntam.to que los ha llevado, segun aparece del recibo que se exhibe con el numero quarto; quando debieran haberse librado en papel de oficio, y sin llevarle dros: por todo lo que

A V.S. suplico que teniendo por presentados los poderes, testimonios, y recibo, se sirva admitir este escrito; y en su virtud, mandar al Ayuntamiento de la villa de Sulanda, entregue á mi parte los libros, y listas de Repartos de mil ochocientos quatro, y mil ochocientos cinco, y dros q.e tubiere por combenientes, rubricados por el Escno, ó secretario de Ayuntam.to dejando el correspondiente recibo, y obligacion de debolverlos de la misma brevedad; condenando en las costas de este recurso á dho Ayuntam.to y assi mismo q.e su secretario debuelva los dros que le ha exigido de mi parte, acordando que en lo sucesivo se abstengan los Diputados de testimonios q.e pidieren con la calidad de bastq; que es justicia que pido &c.

D. Agustin Alegre

Joaquin Garcia de Tella

Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

Auto
V.
Reg.te
Cocon
Piñuela
Garrido
Sevillano
Parrot

Zarag.a y Febro. doce de 1807. Ante Gen.l

Ayuntamiento de la Villa de Calanda entregue a esta parte los libros, y cedulas, o listas de Alfarda que expresa en este recurso, como lo propone en él, y en quanto a la debolucion de los derechos que le ha exigido el Secretario por los testimonios enviados, acuda para su reintegro de los caudales publicos.

Notif.n En trece de dho notifique el auto anteced.to a Joaquin Garcia Villa Secr.o enmte de supte en cumplimiento de su Mandato

Labordeta

Dixe en 17 de dho de supte